



Es producto de un estudio técnico-jurídico realizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, con la colaboración del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), teniendo por objeto desindexar los salarios mínimos como parámetro en casi todas las referencias legales y reglamentarias a lo largo y ancho del país, incorporado como un principio Constitucional, con el objeto de rescatar a los salarios mínimos de su actual estado de insuficiencia.

La esencia es –como ya se dijo–, la desvinculación del salario mínimo como unidad de base, medida, cuenta o referencia económica en la mayoría de los actos jurídicos que se realizan en el país, y establecer desde la Carta Magna, que sea precisamente el organismo que tiene a su cargo las cuestiones estadísticas y censales, el que se encargue de calcular el valor de lo que ha quedado fijado como la Unidad de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo a lo que determine la ley que próximamente, y en virtud del régimen transitorio definido, deberá expedir el Congreso de la Unión.

En el Artículo 41 del la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se incorpora esta nueva Unidad para el cálculo del financiamiento público a los partidos políticos, desvinculando así al salario mínimo, y en el Artículo 123, textualmente se expresa la prohibición, al disponer al final de su fracción VI que “El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza”.

En su régimen Transitorio se precisa que a la entrada en vigor del Decreto -es decir, cuando la mayoría de las legislaturas lo aprueben-, de manera inmediata, todas las menciones y referencias que existan con respecto al salario mínimo en la diversidad de ordenamientos federales, estatales, del Distrito Federal y de los municipios, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización; y de igual forma, se señala un plazo máximo de un año para que las autoridades diversas, en su ámbito competencial, hagan las adecuaciones necesarias para sustituir las referencias del salario mínimo por esta nueva unidad.

En congruencia a los principios y conceptos impactados en los artículos constitucionales invocados, el Congreso de la Unión se obliga a emitir la legislación reglamentaria para la determinación del valor de la Unidad de Medida y Actualización dentro de un plazo de 120 días naturales posteriores a la publicación del Decreto, incorporando un procedimiento pro tēpore mientras se expide la reglamentación, mismo que incluye, entre otras variables, el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Donde se considera inmediato el impacto de esta reforma constitucional, es en los créditos otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como otras instituciones del Estado otorgantes de créditos para vivienda, que seguirán actualizándose de la manera establecida, pero cuando el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, la tasa no podrá ser superior a la contemplada en la Unidad de Medida y Actualización; es decir, se tutelan salario y vivienda en una misma acción legislativa.

En tratándose de contratos y convenios de cualquier naturaleza, suscritos antes del nacimiento jurídico de la UMA, seguirán vigentes las referencias a salarios mínimos, pero estableciendo a las partes la facultad de acordar el poder incorporar la utilización de Unidad en mención.

En lo que se refiere a los créditos, garantías, coberturas y cualquier esquema financiero emanado u otorgado por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, o por la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito (S.N.C.), Institución de Banca de Desarrollo, deberán de realizar actos y gestiones para que el monto máximo del incremento de los créditos, no supere a las cifras de la inflación.

La esencia de la reforma es tener elementos técnicos y jurídicos para lograr establecer salarios mínimos cada vez más reales, al desvincular su concepción para casi todos los actos jurídicos que requieran de actualización, y de esta manera, concretar la redefinición e integración real del monto que deba tener esta figura, respetando el peso como única moneda de curso legal en nuestro territorio nacional.